

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos Generales para la elaboración e integración del Registro Estatal
del Servicio Voluntariado*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

| | |
|-------------|---|
| 24/jul/2020 | ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que da a conocer los Lineamientos Generales para la elaboración e integración del Registro Estatal del Servicio Voluntariado. |
|-------------|---|

CONTENIDO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DEL SERVICIO VOLUNTARIO..... 3

CAPÍTULO I..... 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

 ARTÍCULO 1 3

 ARTÍCULO 2..... 3

 ARTÍCULO 3..... 4

CAPÍTULO II..... 4

DE LOS RESPONSABLES..... 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5..... 4

CAPÍTULO III..... 5

DE LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN..... 5

 ARTÍCULO 6..... 5

 ARTÍCULO 7..... 5

 ARTÍCULO 8..... 6

 ARTÍCULO 9..... 6

 ARTÍCULO 10..... 7

CAPÍTULO IV..... 7

DE LA VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA..... 7

 ARTÍCULO 11 7

 ARTÍCULO 12..... 7

 ARTÍCULO 13..... 7

 ARTÍCULO 14..... 8

 ARTÍCULO 15..... 8

TRANSITORIOS..... 9

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DEL SERVICIO VOLUNTARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer las bases a observar por las organizaciones privadas y las dependencias o entidades de la administración pública que cuentan con la participación voluntarios para llevar a cabo la elaboración e integración del Registro Estatal del Servicio Voluntario en el Estado de Puebla y del Padrón Estatal del Registro Voluntario.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de los presentes lineamientos, en singular o plural, se entenderá por:

I. Bien Común: Acciones encaminadas en general al bien (estar) de todas y todos los miembros de una comunidad, así como al interés público;

II. Dependencias y Entidades: Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla que participen de manera directa o indirecta en programas o proyectos que persigan finalidades altruistas propias del bien común y del interés general;

III. Dirección: Dirección de Vinculación de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

IV. Ley: La Ley del Voluntariado Social para el Estado de Puebla;

V. Lineamientos: Los presentes lineamientos Generales para la Elaboración e integración del Registro del Servicio Voluntario;

VI. Organizaciones: Las agrupaciones de iniciativa social y fines humanitarios, legalmente constituidas, privadas, sin fines de lucro, que participen de manera directa o indirecta en programas o proyectos que persigan finalidades altruistas propias del bien común y del interés general;

VII. Padrón: Padrón Estatal del Registro Voluntario;

VIII. Registro: Registro Estatal del Servicio Voluntario;

IX. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

X. Voluntariado: Conjunto de personas que se unen libre y desinteresadamente a un grupo para trabajar con fines benéficos o altruistas, y

XI. Voluntarios: Las personas físicas que por decisión propia y libre determinación realizan actividades de interés general con carácter altruista y solidario de manera continua, sin ser sujetas a la prestación de una actividad subordinada, ya sea de forma individual o integrándose a una organización, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos que en su caso se deriven del desempeño de su servicio voluntario.

ARTÍCULO 3

Las Organizaciones, Dependencias y Entidades con Voluntarios, tendrán la responsabilidad del registro y actualización de la información correspondiente a sus Voluntarios, así como su actualización, conduciéndose en estricto apego a la Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 4

La Secretaría a través de la Dirección, será la encargada de la elaboración, integración y actualización del Registro y del Padrón, contando para tal efecto, con las atribuciones siguientes:

I. Solicitar, coordinar y dar seguimiento al proceso de recepción de la información por parte de las Organizaciones, Dependencias y Entidades;

II. Asesorar a las Organizaciones, Dependencias y Entidades en la aplicación general de los Lineamientos;

III. Resolver los casos no previstos en los Lineamientos, y

IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 5

Para la adecuada elaboración e integración del Registro y del Padrón; las Organizaciones, Dependencias y Entidades, designarán a un

responsable, quien fungirá como enlace con la Secretaría. La designación deberá ser notificada por escrito a la Secretaría, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la publicación de los presentes lineamientos, debiendo contener como mínimo: denominación de la Organización, Dependencia o Entidad, nombre completo, domicilio, cargo, teléfono y correo electrónico institucional de enlace.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6

Las Organizaciones, Dependencias y Entidades, deberán solicitar su inscripción en el Registro dentro del plazo de 30 días naturales al inicio de las actividades en las que participen o tengan considerada la participación de Voluntarios.

Una vez elaborados el Registro y el Padrón, serán de actualización anual, tal y como lo prevé la Ley, por lo que los enlaces designados, deberán remitir a la Dirección, la información necesaria para renovar su registro, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, mediante el oficio respectivo.

ARTÍCULO 7

La información proporcionada por los enlaces de las Organizaciones, Dependencias y Entidades, deberán contener como mínimo, los datos siguientes:

- 1) Copia de la Escritura Pública o Instrumento que acredite la legal constitución de la Organización;
- 2) Nombre de la Organización, Dependencia o Entidad responsable;
- 3) Nombre del Titular del Voluntariado de la Organización, Dependencia o Entidad responsable;
- 4) Dirección para recibir notificaciones de la Organización, Dependencia o Entidad;
- 5) Correo electrónico para recibir notificaciones e informes vía electrónica;
- 6) Teléfono de la Organización, Dependencia o Entidad;
- 7) Fecha de alta del Voluntariado;

- 8) Nombre de los integrantes del Voluntariado, mismo que deberá de enlistarse de manera alfabética, empezando con el apellido paterno;
- 9) Descripción breve del o los programas, actividades y/o proyectos en los que participa el Voluntariado, y
- 10) Fecha de baja del Voluntariado.

ARTÍCULO 8

Para la elaboración y registro del Padrón, las Organizaciones, Dependencias y Entidades deberán enviar a través de su enlace, la información de los voluntarios siguiente:

- 1) Fecha de alta del Voluntario
- 2) Perfil del Voluntario;
- 3) Clave Única de Registro de Población del Voluntario;
- 4) De conformidad con el artículo 5 de la Ley, en caso de ser voluntario adolescente, autorización por escrito de sus padres o tutores;
- 5) Copia del acuerdo de incorporación que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley;
- 6) No. de horas de servicio a prestar en el trimestre por el Voluntario;
- 7) Número de afiliación o póliza de seguro médico del Voluntario;
- 8) Copia de la credencial o documento que habilite o identifique como Voluntario;
- 9) Capacitaciones o tareas formativas otorgadas al Voluntario, y
- 10) Copia de reconocimiento de competencias, aptitudes y destrezas de la labor prestada;

Una vez concluida la participación del voluntariado, deberá hacerse del conocimiento de la Dirección, a través del enlace respectivo, para su registro pertinente.

ARTÍCULO 9

La Secretaría a través de la Dirección, validará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la información proporcionada por los enlaces de las Organizaciones, Dependencias y Entidades.

En caso de omitir algún dato en el registro o que los datos asentados generen duda sobre su certeza, la Secretaría a través de la Dirección, notificará a la Organización, Dependencia o Entidad, según sea el caso, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles lo subsanen.

En caso de no hacerlo, no se procederá al registro correspondiente.

Los registros procedentes serán comunicados a la Organizaciones, Dependencias o Entidades, mediante oficio que emitirá la Dirección.

ARTÍCULO 10

La Secretaría integrará los registros y publicará en su página oficial el Registro en el primer trimestre de cada año, así como el Padrón, mismos que contendrán la información de los Voluntariados del ejercicio fiscal en curso. La publicación atenderá a las disposiciones aplicables en materia de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11

La Secretaría, a través de la Dirección, vigilará y dará seguimiento al Registro y su actualización, verificando su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 12

La inscripción en el Registro podrá ser cancelada, por alguna de las siguientes razones:

- I. La comprobación de la Dirección, de que la Organización, Dependencia o Entidad incumple con las obligaciones que le establece la Ley, y
- II. La extinción de la Organización, Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 13

Para proceder a la cancelación a la que se refiere la fracción I del artículo anterior, la Dirección le notificará a la Organización, Dependencia o Entidad de la que se trate, las irregularidades que hubiera detectado, concediéndole un plazo de tres días hábiles a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

En su caso, la Dirección citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de 3 días hábiles para presentar alegatos por escrito.

Presentados los alegatos o fenecido el plazo para ello sin que se presenten, la Dirección contará con un plazo de diez días hábiles para determinar la procedencia de la cancelación del Registro. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado entregándole copia íntegra de la misma.

ARTÍCULO 14

El Registro, es de carácter público, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 15

El manejo de la información compartida entre la Secretaría y las Organizaciones, Dependencias y Entidades, se realizará en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que da a conocer los Lineamientos Generales para la elaboración e integración del Registro Estatal del Servicio Voluntariado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 24 de julio de 2020, Número 18, Quinta Sección).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su emisión y se deberán de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se concede un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos a efecto de que las Organizaciones, Dependencias y Entidades que tienen la obligación de estar inscritas en el Registro Estatal, cumplan con las obligaciones que señalan los artículos 7 y 8.

CUARTO. Comuníquese a la persona Titular de la Dirección de Vinculación de esta Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, para que lleve a cabo los trámites necesarios para iniciar con la elaboración del Registro y del Padrón, citados en el cuerpo de los presentes Lineamientos.

Dado en la Sede de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Z., a los 22 días del mes de julio de dos mil veinte. La Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado. **C. LIZETH SÁNCHEZ GARCIA.** Rúbrica.